



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 039-2022-MDS/A-GM

Socabaya, 08 de marzo de 2022

VISTOS:



El Informe Legal N° 280-2022-MDS/A-GM-GDU, de fecha 25 de febrero del 2022, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, por medio del cual reafirma su conformidad de la reducción de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO VALERIANO LOPEZ MZ M PRIMA DEL PP.JJ. 04 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:



Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es "(...) son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".



Que, de conformidad con Artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, 157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que éstas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.



Que, se tiene como antecedente que, en mérito al procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 03-2021-MDS, se suscribió el Contrato N° 089-2021-MDS/GM, entre la empresa CONSTRUCTORA JAST SRL, siendo su representante legal el Ing. Eduardo Alfonso Núñez León y la Municipalidad Distrital de Socabaya, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO VALERIANO LOPEZ MZ M PRIMA DEL PP.JJ. 04 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con un monto contractual de S/. 6' 201,790.42 Soles, bajo la modalidad de suma alzada, con un plazo de 165 días calendario, obra que inicia su ejecución el 21 de octubre de 2021, luego las partes suscriben el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra N° 01 en fecha 21 de enero de 2022, por 17 días calendarios siendo su reinicio el 07 de febrero del 2022, dando lugar a una nueva fecha de término de obra, en fecha el 20 de abril del 2022.

Que, el literal a) del Artículo 35° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que el sistema a suma alzada resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente



definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas, es decir este sistema presupone que las cantidades, magnitudes y calidades de los trabajos necesarios para su ejecución se encuentran correctamente definidas en el expediente Técnico de Obra. De esta manera, la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada.

Que, se tiene que mediante Opinión N° 095-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, se ha pronunciado respecto a los adicionales y reducciones en la ejecución de obras sujetas a suma alzada, señalando en el tercer párrafo del numeral 2.13 que la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones cuando los planos o especificaciones técnicas deben ser modificadas durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente.



Que, conforme lo preceptúa el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, las Modificaciones al contrato pueden producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así se señala expresamente que: “34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) Ejecución de prestaciones adicionales, ii) Reducción de prestaciones, iii) Autorización de ampliaciones de plazo, y iv) Otros contemplados en la Ley y el Reglamento”.



Que, en el caso bajo análisis se tiene que mediante Carta N° 025-2022-JAST/OCMVLP/EANL-RO, de fecha 14 de febrero del 2022, la empresa contratista JAST SRL remite la reducción de obra N° 01 de la obra indicada, en su punto 4. Justificación Técnica de la Reducción de Obra N° 01, se señala que la justificación técnica para la no ejecución de las partidas en mención está sobre la base de que las estructuras planteadas como soporte de los tanques de agua que están construidas sobre futuras graderías, tendrían una visión con obstáculos (las columnas C17) y los tanques y las instalaciones estarían expuestas a ser dañadas y se acercarían demasiado a la cancha de fútbol y estas obras correspondientes a las graderías y pórticos del proyecto, no están inmersas como objetivo del fin de la obra que son las piscinas de la obra (.) situación definida en la Carta N° 0098-2021-CONSORCIO 4 DE OCTUBRE de fechas 16 de diciembre del 2021 de la proyectista presentada a la Entidad. En el punto 3. Análisis y Evaluación del Presupuesto de Reducción de Obra N° 01, (.) en su antepenúltimo párrafo se precisa que se ha procedido a preparar el expediente de reducción de obra N° 01 deduciéndose las partidas correspondientes a la especialidad de ESTRUCTURAS (01 movimientos de tierras, 02 Obras de Concreto Simple y 03 Obras de Concreto Armado) y ARQUITECTURA (04 Muros y Tabiques, 05 revoques, Enlucidos y Molduras, 06 Cielo Rasos, 07 Revestimientos, 08 Pintura) en consiguientes no se llegará al 100% del metrado contratado en el expediente técnico. Dicha Reducción de Obra N° 01 va a afectar el monto de la obra contratada y el respectivo calendario de avance de obra valorizado (C.A.O.).



Que, mediante Carta N° 015-2022/CONSORCIO JUR, de fecha 17 de febrero del 2022, con registro de T.D. 00002042, el Consorcio Supervisor JUR, representado por el Ing. Jesús Luis Umeres Riveros encargado de la Supervisión de la Obra, presenta su Informe de supervisión del expediente de Reducción de Obra N° 01 de la Obra en mención, por ser estrictamente necesarias previa evaluación por el proyectista, el residente de obra y el supervisor, en el que se indica en su punto 3 sobre la causal y justificación técnica de la Reducción de Obra N° 01, que es por orden de la Entidad, según Carta N° 966-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP, para “(.) proceder con la elaboración del deductivo correspondiente a las graderías y pórticos del proyecto”. Concluyendo que de acuerdo a lo analizado y sustentado por el residente de obra, en el informe adjunto y en varios asientos del cuaderno de la obra (N° 33, N° 45, N° 74 y N° 75), dicha supervisión



emite opinión favorable para la reducción de la obra N° 01, por el monto de S/. 259,920.64 que representa el 4.19% del presupuesto contractual. Cabe resaltar con la Reducción de obra N° 01 no se verá comprometido el cumplimiento de las metas del proyecto por lo que la reubicación de los tanques elevados, termas solares y recolectores solares que se encontraban sobre la losa aligerada soportada por los pórticos, serán al plano IS-GENERAL adjuntados en los anexos del informe de reducción de obra N° 01 del contratista ejecutor.

Que, mediante Informe N° 00463-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP, de fecha 24 de febrero del 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, otorga su opinión favorable al expediente de Reducción de Obra en mención, por un monto de S/. -259,920.64 (Doscientos cincuenta y nueve mil novecientos veinte con 64/100 Soles), que equivale al -4.19 % del Monto del Contrato de Obra, encontrándose dentro del porcentaje permitido de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento según Artículo 205° Prestaciones Adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%). Por el siguiente detalle:

| Concepto                 | Monto        |
|--------------------------|--------------|
| Reducción de Obra N° 01  | -259,920.64  |
| Monto Contratado         | 6'201,790.42 |
| Porcentaje de Incidencia | -4.19        |



Que, asimismo, se solicita su aprobación mediante Resolución, en el mismo sentido se tiene el Informe N° 280-2022-MDS/A-GM-GDU, de fecha 25 de febrero de 2022 de Gerencia de Desarrollo Urbano, sin existir observación alguna, cabe precisar que los aspectos técnicos son de responsabilidad de los profesionales que participan en la elaboración, ejecución y otorgamiento de conformidad técnica, independientemente de su régimen laboral o contractual, por lo que sin pronunciamiento sobre los aspectos técnicos, la Oficina de Asesoría Jurídica procede a la revisión del cumplimiento de la normativa pertinente;



Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 157.2 del Artículo 157° del Reglamento de la Ley N° 30225, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación. Siendo que mediante Carta N° 015-2022/CONSORCIO JUR, de fecha 17 de febrero del 2022, la empresa contratista CONSORCIO JUR presenta el expediente de la Reducción de Obra N° 01, es decir que fue presentada dentro del plazo de ejecución contractual y no sobrepasa el monto legal establecido.



Que, con Informe Legal N° 093-2022-MDS/A-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que mediante Resolución de Gerencia Municipal se apruebe la reducción de obra N° 01 por un monto que asciende a S/. -259,920.64 (Doscientos cincuenta y nueve mil novecientos veinte con 64/100 Soles), del total del monto contratado para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO VALERIANO LOPEZ MZ M PRIMA DEL PPJJ. 04 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", resultando un equivalente al -4.19 % del monto contratado de obra, encontrándose dentro del porcentaje permitido de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, cuyas partidas que no se ejecutarán se encuentran detalladas en el expediente técnico de reducción de obra N° 01 adjunto al presente, elaborado por el contratista.

Estando a los considerandos anteriores, el sustento expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica y con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Legal y que



mediante Resolución de Alcaldía N° 129-2021-MDS se otorga facultades a esta Gerencia para la Aprobación de Adicionales y Reducciones de bienes, servicios y consultorías;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - APROBAR la REDUCCIÓN DE OBRA N° 01 por un monto que asciende a S/. -259,920.64 (Doscientos cincuenta y nueve mil novecientos veinte con 64/100 Soles), del total del monto contratado para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO VALERIANO LOPEZ MZ M PRIMA DEL PPJJ. 04 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", resultando un equivalente al -4.19 % del monto contratado de obra, encontrándose dentro del porcentaje permitido de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, cuyas partidas que no se ejecutarán se encuentran detalladas en el expediente técnico de Reducción de Obra N° 01 adjunto al presente, elaborado por el contratista.

**ARTICULO SEGUNDO.** - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente Resolución de Gerencia Municipal.

**ARTICULO TERCERO.** - NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Ing. Nilo Manuel Mariaca Carbajal  
GERENTE MUNICIPAL

